San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecución de la garantía mobiliaria
Radicado	88001-4003-001-2023-00200-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Janthai Britton Forbes
Auto No.	0689-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que, a través de la presente solicitud de ejecución, BANCOLOMBIA S.A. pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria en contra del señor JANTHAI BRITTON FORBES, con el fin de lograr el pago directo de la obligación No. 200000039291, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con placa FWT545. Con la demanda se aportó el contrato de prenda sin tenencia, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y la comunicación enviada al demandad, notificándole la inscripción del formulario de ejecución.

Analizada la solicitud de ejecución y sus anexos a las luces de las disposiciones legales que regulan la materia, en especial, lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos enlistados en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3., respectivamente, teniendo en cuenta que la parte actora inscribió en el registro de garantía mobiliarias el formulario de ejecución y dio aviso a la deudora garante acerca de la ejecución mediante correo electrónico, quien no accedió a hacer la entrega voluntaria del automotor dentro del plazo estipulado; óbice por el cual, se ordenará la aprensión y entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es la Isla de San Andrés[1], lo que permite inferir, de momento, que el vehículo de su propiedad, materia de garantía real, también se encuentra en esta ínsula, se hace necesario que el acreedor garantizado informe al Despacho cuáles son los parqueaderos autorizados en este Departamento a fin de hacer efectiva la orden de aprehensión solicitada, teniendo en cuenta que los parqueaderos relacionados en la solicitud de ejecución, están ubicados fuera del territorio insular.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S. A del vehículo automotor de placas FWT545, MODELO: 2021, MARCA: NISSAN, LINEA: KICKS, MOTOR: HR16-972880T, CHASIS: 3N8CP5HD1ZL609549, COLOR: GRIS, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: WAGON, de propiedad de la señora CHRISTIE DONNA WALTERS ÁLVAREZ, identificada

[1] Lo que permite inferir, de momento, que el vehículo de su propiedad, materia de garantía real, también se encuentra en esta ínsula. Corte Suprema de Justicia. Auto No. AC271-2022 del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso radicado bajo el No 11001-02-03-000-2022-00278-00.-

con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.251, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN, Seccional Automotores, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dé seguridad en su custodia, mientras BANCOLOMBIA S.A., o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO - ORDÉNESE a la entidad financiera ejecutante, a través de su apoderada judicial, que en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de este proveído, informe cuáles son los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO. – DIFIÉRASE la comunicación dirigida a la Policía Nacional – SIJIN, Seccional Automotores, hasta tanto se cuente con la información necesaria para la efectividad de la orden de aprehensión y entrega a que se refiere el presente numeral.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el Banco, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado o a su apoderado a los correos electrónicos: notificacionesprometeo@aecsa.co, o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

CUARTO. - RECONÓZCASE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., identificada con NIT. 830.0597185 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en la Escritura Pública No. 931 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín.

QUINTO. - TÉNGASE a la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 de BOGOTA y portadora de la T.P. No. 371.970 expedida por el C.S. de la J, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro de los pagarés que obran como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f65813ebf1a03fd1c038e10a099aba059ffc6b4203e2ca76f6ca40644d93c2**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica